



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**

**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.**

**RADICADO: 41-001-41-89-003-2020-00030-00**

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m., del día primero (1) del mes de febrero del año 2021.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE OFICIO**

**2.1.- DECRETAR** de oficio el Interrogatorio de Parte de la Representante Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

**2.2.- DECRETAR** de oficio el Interrogatorio de Parte del Representante Legal de LA PREVISORA S.A., el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

**TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**3.1.- TENER** como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

**CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**4.1.- TENER** como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4.2.- DECRETAR** el interrogatorio de parte de la Representante Legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, el cual se practicará en la audiencia convocada en este proveído.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZ**

J.S.E.S.